



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Alimentos mayor.
Actuación:	Resuelve solicitud de levantamiento de medida.
Radicado:	086344089001-2018-00165-00.
Demandante:	Fidia Cecilia Álvarez de la Hoz.
Demandado:	Luis Carlos Pedroza Conrado.

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada conjuntamente por las partes. Sírvasse Proveer. Sabanagrande, noviembre 3 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente mediante escrito remitido al correo institucional del Despacho, el demandante y demandada suscribieron solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el 50% de la pensión y demás emolumentos embargables del señor demandado LUIS CARLOS PEDROZA CONRADO, que percibe como pensionado de la entidad FOPEP; dicho documento cuenta con sello de presentación personal de la Notaria Única de Sabanagrande, Atlántico.

Según el artículo 422 del Código Civil, los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda, sin embargo, se puede llegar a suspender de manera circunstancial la prestación de alimentos si cesa la situación que la generó: La capacidad del alimentante y la necesidad del alimentario, de lo contrario se entiende vigente la prestación.

Por su parte, el artículo 597 del C.G.P., en cuanto al levantamiento del embargo y secuestro, indica que se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



“(…) 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, el memorial suscrito por las partes conjuntamente, el cual cuenta con constancia de presentación personal ante la Notaria Única de Sabanagrande, Atlántico, del día 26 de octubre de 2021, considera el Despacho procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida cautelar que presenta ante este Despacho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

1. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el 50% de la pensión y demás emolumentos embargables que devengue el demandado LUIS CARLOS PEDROZA CONRADO identificado con C.C. 3753895, que percibe como pensionado de la entidad Foep.
2. OFICIAR por conducto de secretaría a la entidad Foep, tal como fue solicitado por las partes en el escrito allegado al Despacho.
3. Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren disponibles actualmente en el Banco Agrario de Colombia, a la parte demandante, los que se llegaren a constituir posteriormente, deben ser entregados a la parte demandada.
4. Sin condena en costas, en atención a que las partes la presentan de manera conjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Ana Katiuska Cudris Llanos

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52432db8babbe2c1e66c5ee0e342243fb83d27ddf8b5b3ec1c4eb9deac81d81a

Documento generado en 03/11/2021 08:22:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia